



Resolución de la Oficina de Administración

Lima, 12 JUN. 2025

VISTO:

El Expediente N° DGIESP-DPVIH20250000178 que contiene, el Memorándum N° D001879-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 26 de mayo de 2025, precisado con Memorándum N° D001903-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 27 de mayo de 2025, de la Dirección de Programación, el Memorándum N° D003016-2025-CENARES-OPPM-MINSA de fecha 29 de mayo de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D001892-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 03 de junio de 2025, de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, el Memorándum N° D009218-2025-CENARES-DA-MINSA de fecha 03 de junio de 2025, de la Dirección de Adquisiciones y el Informe N° D001184-2025-CENARES-OAL-MINSA de fecha 10 de junio de 2025, de la Oficina de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias¹ (en adelante el TUO de la Ley), refiere que su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

¹ Según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de dicha Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su ejecución. En ese contexto, estando a que el contrato materia de la prestación adicional deviene de un procedimiento de selección convocado durante la vigencia de la Ley N° 30225 y su Reglamento, que incluyen sus modificatorias, corresponde que su trámite se realice al amparo de la norma vigente al momento de su convocatoria.

Que, a su vez, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, dispone que los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación;

Que, con fecha 06 de marzo de 2025, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES y la empresa HANAI S.R.L., suscribieron el Contrato N° 098-2025-CENARES/MINSA derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-CENARES/MINSA para la “Adquisición del Producto Farmacéutico EFAVIRENZ 600 MG TABLETA para la Intervención Sanitaria de VIH – SIDA, para el abastecimiento de Doce (12) Meses”, según el siguiente detalle:

Ítem	Producto Farmacéutico	Cantidad Contratada	Precio Unitario (Soles)	Monto según Contrato (Soles)
01	EFAVIRENZ 600 MG TABLETAS RECUBIERTAS	270,000	0.466	125,820.00

Que, mediante Memorándum N° D001879-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 26 de mayo de 2025, precisado con Memorándum N° D001903-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 27 de mayo de 2025, la Dirección de Programación solicitó a la Dirección de Adquisiciones, la prestación adicional al Contrato N° 098-2025-CENARES/MINSA², según el detalle siguiente:



Ítem	Producto Farmacéutico	Cantidad de Prestación Adicional	Precio Unitario (Soles)	Monto de la Prestación Adicional (Soles)	% Prestación Adicional
01	EFAVIRENZ 600 MG TABLETAS RECUBIERTAS	67,500	0.466	31,455.00	25 %

Que, mediante Memorándum N° D003016-2025-CENARES-OPPM-MINSA de fecha 29 de mayo de 2025, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remitió a la Dirección de Adquisiciones, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2595 (CCP SIAF N° 3747), por el monto de S/ 31,455.00 (Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 00/100 Soles), para el ejercicio presupuestal 2025;

Que, mediante Informe N° D001892-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 03 de junio de 2025, la Unidad de Ejecución Contractual solicitó a la Dirección de Adquisiciones continuar con el trámite de aprobación de prestaciones adicionales en las condiciones propuestas por el área usuaria, al concluir que ésta última habría cumplido con sustentar los requisitos exigidos en el artículo 157° del Reglamento, para la aprobación de la prestación adicional del citado Contrato N° 098-2025-CENARES/MINSA;

Que, mediante Memorándum N° D009218-2025-CENARES-DA-MINSA de fecha 03 de junio de 2025, la Dirección de Adquisiciones solicitó a la Oficina de Asesoría Legal, la emisión de la opinión legal correspondiente y el proyecto de acto resolutivo de aprobación de la prestación adicional del Contrato N° 098-2025-CENARES/MINSA, a partir de lo indicado en el Informe N° D001892-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 03 de junio de 2025, de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley, dispone que: “(...) *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)*”;

² Cabe indicar que, el requerimiento formulado por la Dirección de Programación se sustenta en el Informe N° D000097-2025-DGIESP-DPVIH-MINSA de fecha 22 de mayo de 2025, de la Dirección de Prevención y Control de VIH – SIDA Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, cursada a la Dirección General del CENARES mediante Memorándum N° D002456-2025-DGIESP-MINSA de fecha 23 de mayo de 2025.



Resolución de la Oficina de Administración

Lima, 12 JUN. 2025



Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias³ (en adelante el Reglamento), señalan que: “(...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...)”;



Que, respecto al adicional de prestaciones, la Opinión N° 043-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, contempla lo siguiente: “(...) 2.1.1. En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato⁴, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales. (...) Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación⁵. 2.1.2. Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - para



Según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de dicha Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su ejecución. En ese contexto, estando a que el contrato materia de la prestación adicional deviene de un procedimiento de selección convocado durante la vigencia de la Ley N° 30225 y su Reglamento, que incluyen sus modificatorias, corresponde que su trámite se realice al amparo de la norma vigente al momento de su convocatoria.

⁴ El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento.

⁵ Opinión N° 136-2015/DTN

alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público. 2.1.3. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas)⁶; sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. (...);

Que, en esa misma línea, la Opinión N° 015-2020/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala respecto al adicional de prestaciones, lo siguiente: "(...) 2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado. Adicionalmente, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de esto se determina por acuerdo entre las partes. (...) Conforme a lo anterior, las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento. (...);

Que, la normativa de contratación pública ha otorgado a las entidades públicas la posibilidad de poder aprobar prestaciones adicionales respecto a los contratos originales, siempre que se cumplan, con una serie de requisitos; en tal sentido, al verificar si la solicitud formulada cumple con los requisitos establecidos en la base legal, se tiene que i) Mediante Memorándum N° D001879-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 26 de mayo de 2025, precisado con Memorándum N° D001903-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 27 de mayo de 2025, de la Dirección de Programación y con Informe N° D001892-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 03 de junio de 2025, de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, se acredita que el contrato se encuentra vigente, ii) Con Memorándum N° D001879-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 26 de mayo de 2025, precisado con Memorándum N° D001903-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 27 de mayo de 2025, de la Dirección de Programación y con Informe N° D001892-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 03 de junio de 2025, de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, se sustenta la naturaleza excepcional y la necesidad de la aprobación de la prestación adicional⁷, iii) Respecto a la finalidad de la contratación, la

⁶ Rivera, C. (2016). Prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias. Cap.3, Módulo 4. Recuperado de: [http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/Cap3_m4\(1\).pdf](http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/Cap3_m4(1).pdf)

⁷ Respecto a este punto, el área usuaria señala lo siguiente:

"(...)

2.3. Conforme lo descrito en el documento de la referencia b), el Contrato N°098-2025-CENARES/MINSA (véase cuadro), la cantidad de 270,000 Unidades del producto farmacéutico, atenderían la demanda de casos continuadores en el periodo 2024 prevista para 739 casos;



Resolución de la Oficina de Administración

Lima, 12 JUN. 2025

Dirección de Programación, a través del Memorándum N° D001879-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 26 de mayo de 2025, precisado con Memorándum N° D001903-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 27 de mayo de 2025, y la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, con Informe N° D001892-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 03 de junio de 2025, sustentan la necesidad de la aprobación de la prestación adicional del Contrato N° 098-2025-CENARES/MINSA⁸, iv) Con Informe N° D001892-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 03 de junio de 2025, de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones y mediante Memorándum N° D001879-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 26 de mayo de 2025, precisado con Memorándum N° D001903-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 27 de mayo de 2025, de la Dirección de Programación, se establece que la prestación adicional no supera el 25% del monto del contrato original, v) Asimismo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2595 (CCP SIAF N° 3747), por el monto de S/ 31,455.00 (Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 00/100 Soles), para el ejercicio presupuestal 2025, para garantizar la ejecución de la prestación adicional, vi) Cabe indicar que el costo de la prestación adicional, se ha determinado sobre la base de las especificaciones técnicas de los bienes objeto del contrato y de las condiciones y precios pactados en el Contrato N° 098-2025-CENARES/MINSA; en ese contexto, el citado producto se realizará en única entrega, y se ejecutará hasta los cuarenta y cinco (45) días calendario de notificada al contratista la Resolución que aprueba la prestación adicional;

sin embargo a la fecha de corte esta ascendió a 1,066 casos; además, se proyecta el incremento de 375 casos adicionales, para los cuales es preciso garantizar un incremento en la disponibilidad del producto de por lo menos 67,500 tabletas adicionales de EFAVIRENZ 600 MG, motivo por el que es preciso garantizar la disponibilidad del medicamento en mayores cantidades a las contratadas en vista que hay necesidad de dar cobertura a las atenciones que generen los establecimientos que brindan tratamiento antirretroviral a nivel nacional.

(...)

2.8. En ese sentido, se ha visto por conveniente solicitar excepcionalmente la prestación adicional del producto farmacéutico EFAVIRENZ 600 MG TABLETA, con la finalidad de que las Unidades Ejecutoras brinden atención oportuna.

2.9. Dicho esto, la prestación adicional al Contrato N° 098-2025-CENARES/MINSA, permitirá alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, logrando así cumplir con el Principio de accesibilidad descrito en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, lo cual indica: "La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al ciudadano de la salud incluye el acceso a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento que sea requerido".

(...)

⁸ Sobre dicho extremo, el área usuaria señala que, "(...) la prestación adicional al Contrato N° 098-2025-CENARES/MINSA, permitirá alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, logrando así cumplir con el Principio de accesibilidad descrito en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, lo cual indica: "La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al ciudadano de la salud incluye el acceso a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento que sea requerido. (...)".

Respecto a este punto, la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, a través del Informe N° D001892-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA, señaló lo siguiente:

(...) en las Especificaciones Técnicas, la finalidad pública es:

2. Finalidad pública de la contratación

El presente requerimiento tiene por finalidad adquirir el producto farmacéutico Efavirenz 600 mg Tableta destinado a la terapia de rescate de la infección por el VIH. De esta manera, lo que se busca es garantizar la continuidad de la atención en los establecimientos de salud públicos a nivel nacional, de manera gratuito".

Que, a través del Informe N° D001184-2025-CENARES-OAL-MINSA de fecha 10 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Legal considera que corresponde la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 098-2025-CENARES/MINSA derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-CENARES/MINSA para la “Adquisición del Producto Farmacéutico EFAVIRENZ 600 MG TABLETA para la Intervención Sanitaria de VIH – SIDA, para el abastecimiento de Doce (12) Meses”, al haberse cumplido con las exigencias establecidas en el TUO de la Ley y su Reglamento;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y la Oficina de Asesoría Legal;



De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 491-2024-MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones del CENARES, la Resolución Directoral N° 123-2024-CENARES-MINSA que asigna funciones de la Oficina de Administración y la Resolución Directoral N° 001-2025-CENARES-MINSA, modificada con la Resolución Directoral N° 203-2025-CENARES-MINSA, que delega facultades en materia de contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N° 098-2025-CENARES/MINSA derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-CENARES/MINSA para la “Adquisición del Producto Farmacéutico EFAVIRENZ 600 MG TABLETA para la Intervención Sanitaria de VIH – SIDA, para el abastecimiento de Doce (12) Meses”, según el siguiente detalle:

Ítem	Producto Farmacéutico	Cantidad de Prestación Adicional	Precio Unitario (Soles)	Monto de la Prestación Adicional (Soles)	% Prestación Adicional
01	EFAVIRENZ 600 MG TABLETAS RECUBIERTAS	67,500	0.466	31,455.00	25 %

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones y la Dirección de Almacén y Distribución, en el marco de sus competencias, realicen las gestiones conducentes al cumplimiento de lo solicitado por la Dirección de Programación en relación a la ejecución de la prestación adicional.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones notifique la presente Resolución Administrativa a la empresa **HANAI E.I.R.L.**

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones publique la presente Resolución Administrativa en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal de Transparencia del CENARES.

Regístrese y comuníquese.




C.P.C. AMALIA ESTELA SÁNCHEZ ALVA
Ejecutiva Adjunta I
Oficina de Administración - CENARES
MINISTERIO DE SALUD